



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE005/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO ÚNICO DEL MODELO DE LA BOLETA ELECTORAL, LOS AJUSTES EN LA PROPORCIÓN DE LOS EMBLEMAS LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS Y LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS DE CASILLA ESPECIAL A UTILIZARSE POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

## GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>COE</b>	Comisión de Organización Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>FU</b>	Formato Único
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>UAM-A</b>	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco

## ANTECEDENTES

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Como resultado de ello, se estableció una nueva relación entre los OPL con el Instituto con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, como lo señala el artículo 26, numeral 2, del RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. El INE, a través de la DEOE a partir de las elecciones de 2015 estableció los criterios y reglas para la impresión de la documentación electoral y producción de materiales electorales, mediante los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014, para uniformar los diseños de la documentación y materiales del OPL con los del propio Instituto, así como sus especificaciones técnicas.
- III. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE y su anexo 4.1, que dejó sin efecto los lineamientos descritos anteriormente, y sirvió como referencia para la revisión y validación por la DEOE, de los documentos y materiales electorales presentados por los OPL para sus comicios locales, a partir de ese año.
- IV. El 5 de octubre de 2017, la CCOE aprobó mediante acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los FU de la boleta y demás documentación los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Estos formatos tenían como finalidad principal unificar los criterios de forma y contenido de los diseños de la documentación y los modelos de los materiales electorales de los OPL, con lo que se brindó mayor certeza y confianza en los Procesos Electorales Locales.
- V. Los FU fueron utilizados por los 30 OPL con elecciones en 2018, por los cinco que las tuvieron en 2019 y en la elección extraordinaria de Puebla, asumida por el INE. Igualmente, fueron utilizados en las dos elecciones locales en 2020 y en las 32 elecciones locales que concurrirán con la federal en 2021.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma el RE y sus respectivos Anexos y publicado en el Diario Oficial de la Federal el 21 de julio del mismo año.
- VII. El 29 de octubre de 2020, la CCOE aprobó mediante acuerdo INE/CCOE005/2020, los FU de documentación con emblemas a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG561/2020, aprobó diversa documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- IX. En el Acuerdo citado en el numeral anterior, en su punto Décimo Sexto se instruyó a la DEOE realizar las acciones necesarias para solicitar un Dictamen técnico de diseño, relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. El 7 de diciembre de 2020, la DEOE celebró el convenio de colaboración con la UAM-A, cuyo objeto fue establecer los términos y condiciones mediante los cuales, la Universidad se obliga a elaborar un dictamen técnico relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020 -2021, tomando como referencia la naturaleza y alcance del dictamen técnico de diseño generado en 2015 y donde se pide que considere una descripción explícita de reglas y criterios aplicables para determinar la proporción visual de los emblemas.
- XI. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG680/2020, que se doten 1,000 boletas a las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021.
- XII. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la resolución INE/CG685/2020, aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG271/2020, en el que modifica su emblema.
- XIII. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la resolución INE/CG686/2020, aprobó procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG509/2020, en el que modifica su emblema.
- XIV. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la resolución INE/CG687/2020 /2020, aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, en el que modifica su emblema.
- XV. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.

## CONSIDERANDO



## Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que en cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
3. El artículo 7 párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones, las que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, del RE, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

## Fundamentación

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.



2. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
4. De acuerdo con lo mandado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) de la LGIPE, establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. El artículo 60, numeral 1, incisos c) de la LGIPE, señala que la UTVOPL, será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
8. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.





9. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, se establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
10. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
11. De la misma manera, en el numeral 7 del artículo anteriormente citado, se establece que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta, y de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE.
12. El artículo 150, inciso a) del RE, establece los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
13. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos h) y j) del RE, para la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE, llevará a cabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y presentar ante la Comisión de Organización Electoral el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
14. El artículo 160 del RE, establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.



15. El artículo señalado en el numeral anterior, inciso a), señala que los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
16. El artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que, con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
17. En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberá contener la boleta electoral.
18. El Acuerdo INE/CG561/2020, aprobado por el Consejo General el 06 de noviembre de 2020, en su transitorio punto único, estableció que el Consejo General aprobará en su oportunidad el modelo de la boleta electoral, una vez definida la proporción de los emblemas definitivos de los nuevos partidos políticos nacionales, con base en un nuevo Dictamen sobre dicha proporción.

## Motivación

19. Que con base en el artículo 160, párrafo 1, inciso a) del RE, los FU de la documentación electoral, están constituidos por los diseños y las especificaciones técnicas para su producción.
20. El diseño de la boleta electoral y la especificación técnica para su producción cumplen con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE y el RE.
21. Para atender la necesidad del inciso anterior, la DEOE ha elaborado el FU que contiene el diseño y la especificación técnica para su producción de la boleta electoral para que sea distribuida entre los 32 OPL con elecciones en 2021, para su personalización y posterior revisión por parte de las JLE y la DEOE.





- 22.** El diseño de la boleta electoral podrá contener los elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los OPL, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.
- 23.** Dada la solicitud de las representaciones partidistas ante el Consejo General, en su sesión 6 de noviembre de 2020, en la que se presentó para su aprobación la documentación con emblemas para la elección federal, fue necesaria la realización de un nuevo dictamen de proporción de los emblemas de los partidos políticos, en particular en la boleta electoral, por lo que se tuvo que postergar dicha validación.
- 24.** Por lo anterior la DEOE solicitó a la UAM-A, la realización de un nuevo Dictamen.
- 25.** En virtud de ello, el 15 de enero de 2021 la UAM-A presentó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, anexo al presente Acuerdo.
- 26.** Dicho dictamen, fue realizado por un grupo de investigadores con formación en diseño y estudios de posgrado en especialidades y áreas afines, profesores-investigadores de la UAM-A, adscritos en la División de Ciencias y Artes para el Diseño, mediante el cual establecieron las siguientes conclusiones:
- En el ámbito de diseño, se considera la utilización de recomendaciones y criterios; no se juzga pertinente establecer reglas dada la rigidez de las mismas, sino de una flexibilidad en el manejo de los elementos gráficos de acuerdo a situaciones particulares.
  - En la percepción de la proporción visual de los emblemas, se establece que la directriz para efectuar un ajuste óptico a aquellos de contorno irregular se basa en un sistema de escalamiento modular que permite que la boleta en su conjunto se perciba como una unidad equilibrada.
  - La implementación de un ajuste métrico basado en todos los elementos gráficos que componen un emblema no necesariamente garantiza el equilibrio visual en su percepción.
  - Los ajustes ópticos ayudan a afinar el diseño de modo que se garantiza una disposición más equitativa de las formas y, por ende, una adecuada proporción visual.





- El uso de módulos completos para establecer la proporción de emblemas irregulares con respecto a los regulares, ofrece un criterio más adecuado para ser implementado en el diseño de la boleta, a diferencia de los módulos fraccionados, ya que se corre el riesgo de subdividir una medida muy pequeña (un milímetro) en porciones aún más pequeñas, lo que lleva a un ajuste óptico difícilmente perceptible.
27. De la revisión del documento que hace referencia el considerando anterior, se puede apreciar que la UAM-A presenta un conjunto de directrices para efectuar un ajuste óptico de los emblemas que contienen un contorno irregular, con respecto de los regulares, basado en un esquema de escalamiento modular que permite percibir a la boleta como una unidad equilibrada.
28. De acuerdo con lo anterior la DEOE adecuó el FU de las boletas para las elecciones locales, adoptando el ajuste óptico en la proporción de los emblemas de los partidos políticos, propuesto por la UAM-A, para lograr un equilibrio visual de éstos, mismo que se sustenta en el dictamen mencionado.
29. De acuerdo con esta nueva proporción presentada por la UAM-A, los OPL deberán realizar los ajustes en la proporción de los emblemas en la demás documentación que los contiene.
30. En virtud de que el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG680/2020, que se doten 1,000 boletas a las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, es necesario que se hagan algunos ajustes en los FU de la documentación electoral, que consisten, de manera general, en la incorporación de un espacio para un cuarto dígito.
31. Los documentos cuyos FU requieren de un ajuste, son los siguientes:
- **Acta de la jornada electoral.** En el apartado 3, agregar un espacio para el cuarto dígito de las boletas recibidas.
  - **Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.** En los apartados 2, 3, 4 y 5, que corresponden a boletas sobrantes, personas que votaron, resultados de la votación y total de votos sacados de las urnas, respectivamente. Para el caso del apartado 4 se debe agregar un espacio solo en el último campo, correspondiente al Total de resultados.



- **Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de cada elección de mayoría relativa y de representación proporcional.** En los apartados 2, 3, 4 y 5, que corresponden a boletas sobrantes, personas que votaron, resultados de la votación y total de votos sacados de las urnas, respectivamente. Para el caso del apartado 4 se debe agregar un espacio solo en el último campo, correspondiente al Total de resultados.
- **Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital/municipal de cada elección de mayoría relativa y de representación proporcional.** En los apartados de Boletas sobrantes, Total de votos válidos y nulos y Resultados de la votación. Para el caso del apartado de Resultados de la votación se debe agregar un espacio solo en el Total, en caso de que se produzca en papel autocopiante. Por otro lado, si el acta se va a producir por sistema o por medios electrónicos, se deben eliminar en los tres apartados anteriores las líneas que separan los valores numéricos.
- **Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de cada elección.** En el apartado de Resultados electorales se debe agregar un espacio solo en el Total, en caso de que se produzca en papel autocopiante. Por otro lado, si la constancia se va a producir por sistema o por medios electrónicos, se deben eliminar las líneas que separan los valores numéricos y los recuadros con líneas punteadas.

**32.** Para los FU de sobres o bolsas de casilla especial se deben considerar dimensiones mayores, que sean suficientes para contener las 1,000 boletas o que se mantengan del mismo tamaño que la especificación validada, pero se suministren dos piezas de cada tipo por casilla especial. Estas bolsas son las siguientes:

- Bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de cada elección.
- Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de cada elección.
- Bolsa para boletas sobrantes de cada elección.
- Bolsa para votos válidos de cada elección.
- Bolsa para votos nulos de cada elección

**33.** En el diseño del FU y las especificaciones técnicas de la boleta electoral para los OPL, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*".





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión emite el siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el FU del modelo de la boleta electoral con los ajustes en la proporción de los emblemas de los partidos políticos nacionales determinada con base en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, realizado por la UAM-A que se integra como Anexo, que se utilizará para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como de una cuarta elección en las entidades donde aplique, cuyo diseño es consistente con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, que se integra como Anexo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que los OPL modifiquen el resto de la documentación con emblemas ya aprobada por la CCOE mediante acuerdo INE/CCOE005/2020, con base en la proporción establecida en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021* realizado por la UAM-A.

**TERCERO.** Se aprueba la modificación de los FU del Acta de la jornada electoral, Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial, Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de cada elección de mayoría relativa y de representación proporcional, Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital/municipal de cada elección de mayoría relativa y de representación proporcional y la Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de cada elección, en los términos descritos en el considerando 31 de este Acuerdo, como resultado del incremento de 750 a 1,000 boletas en la dotación de casillas especiales que se instalarán en las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, cuyo diseño son consistentes con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, que se integra como Anexo y forma parte integral del mismo.

**CUARTO.** Se aprueba para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en casillas especiales, que los OPL modifiquen las especificaciones técnicas de la bolsa para boletas entregadas a la o al presidente de mesa directiva de casilla de cada elección, bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de cada elección, bolsa para boletas sobrantes de cada elección, bolsa para votos válidos de cada elección y la bolsa para votos nulos de cada elección, para casillas especiales, por el incremento de 750 a 1,000 boletas aprobado por el Consejo General, en los términos señalados en el considerando 32 de este Acuerdo, sin que esto implique que se deba hacer una nueva validación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** El procedimiento de personalización de estos FU, su revisión y posterior validación se llevará a cabo conforme a lo descrito en el artículo 160 del RE y los respectivos *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021* y se deberá llevar a cabo a más tardar el 5 de marzo del presente año, para que los respectivos órganos superiores de dirección de los OPL, procedan con su aprobación y se inicien los trámites administrativos para su adquisición.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento el contenido del mismo a los 32 OPL para que, de conformidad con el RE, inicien con el correspondiente proceso de personalización de FU.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la CCOE de este Instituto.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 29 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE  
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**



